



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.

Demandado: FENIX MEDIA GROUP S.A.S.

Rad. 1100141890037-2021-00464-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre la admisión de la solicitud de prueba extraprocesal, se advierte por el Despacho que no es competente para conocer el presente asunto en razón a lo estipulado en el numeral 10º del artículo 20 del C.G.P.

De acuerdo con lo señalado en la norma previamente señalada, cita: “**Art. 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, no a la autoridad donde se hayan de aducir.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que a este estrado judicial no le compete conocer de estos asuntos; de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se impone rechazar la solicitud por falta de competencia derivada del factor funcional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocesal por falta de competencia -factor funcional- formulada por **ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.**, contra **FENIX MEDIA GROUP S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 5 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 031

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA